

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECHAZADAS POR EL SENADO EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p align="center">Código Civil Libro I Título XXXIII De las personas jurídicas</p> <p align="center">Código del Trabajo Libro III Título I De las organizaciones sindicales</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- No obstante cualquier disposición estatutaria en contrario, prorrógase por el solo ministerio de la ley, y hasta por noventa días desde el término del estado de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo No 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por igual plazo desde el término de su prórroga, si fuere del caso, el período de los directorios y demás órganos electorales, de administración y control de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por las disposiciones de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:</p> <p>a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.</p> <p>b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.</p> <p>c) Aquellas regidas por la ley N°19.296, que establece normas</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p align="center">--Suprimir sus literales c) y d). (Unanimidad 9x0)</p>	<p>“Artículo único. - Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:</p> <p>a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.</p> <p>b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECHAZADAS POR EL SENADO EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.</p> <p>d) Las organizaciones regidas por el Título I del Libro III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.</p> <p>e) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre “Comunidades Agrícolas”.</p>	<p>Letra e)</p> <p>--Pasó a ser letra c), sin modificaciones.</p> <p>(Artículo 121 Reglamento del Senado)</p> <p align="center">o o o o</p> <p>--Intercalar los siguientes literales, nuevos:</p> <p>“d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757 que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores;</p>	<p>c) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre “Comunidades Agrícolas”.</p> <p>d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757 que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores;</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECHAZADAS POR EL SENADO EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la Constitución Jurídica de Iglesias y Organizaciones Religiosas;</p> <p>f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, publicado el 17 de febrero de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;</p> <p>g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores;".</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p>	<p>e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución Jurídica de Iglesias y Organizaciones Religiosas;</p> <p>f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, publicado el 17 de febrero de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;</p> <p>g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores;</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECHAZADAS POR EL SENADO EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Las disposiciones de este artículo resultarán aplicables a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que, en los tres meses anteriores a la declaración del estado de catástrofe señalada en el inciso anterior, iniciaron procesos electorales para la renovación de sus órganos de</p>	<p>f) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.</p> <p>En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del</p>	<p>Letra f)</p> <p>--Pasó a ser letra h), con la siguiente enmienda:</p> <p>--Intercalar, entre la palabra "especiales" y el punto final (.) que le sigue, la expresión ", con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p>	<p>h) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.</p> <p>En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECHAZADAS POR EL SENADO EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>administración y control que se vieron interrumpidos a consecuencia de aquella declaración.</p> <p>Sin embargo, la prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación cuando las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias ya hubieren elegido nuevos</p>	<p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.</p> <p>Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.</p> <p>La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero</p>		<p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.</p> <p>Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.</p> <p>La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECHAZADAS POR EL SENADO EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>dirigentes, durante el período de catástrofe a que se refiere el inciso primero.”.</p>	<p>ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.</p>		<p>hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.</p>